

**PODER EJECUTIVO**

---

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

ANEXO NUM. 1 AL CONVENIO DE ADHESION AL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACION FISCAL QUE CELEBRAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN.

La Secretaría y el Estado de Yucatán convienen en tomar como base el año de 1979, substitutivamente al año de 1978, para los efectos de las fracciones I y II del artículo 5o. Transitorio de la Ley en Coordinación Fiscal que entrará en vigor el 1o. de enero de 1980.

Los impuestos estatales y municipales que a partir de la fecha en que entre en vigor este Convenio y la recaudación estimada por el Estado para el año de 1979 de los impuestos estatales y Municipales que queden en suspenso, se señalan a continuación. Al conocerse las cifras reales de recaudación, se harán los ajustes que procedan.

Recaudación	
Impuestos Estatales que quedarán	estimada
en suspenso a partir de 1980	en 1979
Impuesto al Comercio y a la In-	
dustria. Se suspende parcialmente.	\$ 3.195,000.00
Impuesto sobre Sacrificio de Ga-	
nado. Se suspende parcialmente...	550,000.00
Impuesto sobre Compraventa de Se-	
gunda Mano de Pescado y Mariscos.	
Se suspende parcialmente.....	2.522,000.00
Impuesto a la Compraventa de vehí-	
culos y Bienes Muebles. Se suspen-	
de parcialmente.....	3.750,000.00
Impuesto a la Desfibración de He-	

nequén y cualesquiera otra fibra

que provengan de plantas o frutos.

Se suspende totalmente..... 41.607,000.00

Impuesto a la Elaboración de He-

nequén y cualesquiera otras fibras

que provengan de plantas o frutas.

Se suspende totalmente..... 45.435,000.00

Impuesto a la Producción y Venta

de Alcohol, Aguardiente y Bebidas

Alcohólicas. Se suspende parcial-

mente..... 2.129,000.00

Impuestos Estatales que quedarán                      Recaudación

en suspenso a partir del 1o. de                      estimada

enero de 1980.                      en 1979

Impuesto a los Expendios de Bebi-

das Alcohólicas, excepto cerveza

y los vinos de mesa elaborados con

con uvas frescas del país. Se sus-

pende totalmente..... 10.3000,000.00

Impuesto a los Porteros de Alcohol,

Aguardiente y Bebidas Alcohólicas.

Se suspende totalmente..... 25,000.00

Impuesto sobre Pieles no Curtidas.

Se suspende totalmente..... 2.175,000.00

Impuesto sobre la Compraventa de

Sombreros de Palma. Se suspende

totalmente..... 26,000.00

Impuesto a la Compraventa de Des-

perdicios de Papel, Cartón y Car-

toncillo..... 15,000.00

Impuesto a la Distribución o ven-

tas de Leche Envasadas. Se suspende

parcialmente..... 2.013,700.00

Impuesto a los Juegos Permitidos.

Se suspende parcialmente..... 285,000.00

Impuesto sobre Diversiones y Es-

pectáculos Públicos. Se suspende

parcialmente..... 2.090,000.00

Impuesto a los Salones de Baile y

Bailes Públicos de Paga. Se sus-

pende parcialmente..... 1.767,000.00

---

Impuesto a los Aparatos Fonoelec- tromecánicos, Electromecánicos y Amplificadores de Sonido. Se sus- pende totalmente.....	258,000.00
Impuesto a la Panela, Piloncillo y Miel de Caña. Se suspende par- cialmente.....	68,000.00
Impuesto a la Cera y Miel de Abeja. Se suspende parcialmente.....	5.018,000.00
Impuesto sobre Productos o Rendi- mientos de Capital. Se suspende parcialmente.....	398,000.00
Impuesto sobre Ejercicio Profe- sional o Actividades Lucrativas. Se suspende parcialmente.....	4.808,000.00
Impuesto a la Compraventa de Cha- tarra. Desperdicios de Metales y y Similares. Se suspende total- mente.....	60,400.00
Impuesto Adicional del 15%. Se	

suspende parcialmente..... 5.972,900.00

Impuesto Adicional del 5%. Se

suspende parcialmente..... 1.990,900.00

Participación ordinaria sobre

diecisiete impuestos derogados

por la implantación del I. V. A. 138,774,000.00

Importe de la participación del

45% del impuesto sobre Ingresos

Mercantiles derogados por la im-

plantación del I.V.A..... 253.286,000.00

-----

Total \$ 528.998,900.00

Impuestos Estatales que quedarán

en suspenso a partir del 1o. de

enero de 1980.

Aparatos fonoelectromecánicos que

funcionan a base de monedas. Se

suspende totalmente..... \$ 2.250,000.00

Especiales al comercio y a la in-

dustria. Se suspende parcialmente 2.835,600.00

Especiales sobre ingresos que pro-

cedan de la venta de hielo, con	
excepción del anhídrido ceptcar-	
bónico. Se suspende totalmente..	236,500.00
Expendios de bebidas alcohólicas,	
excepto los de cerveza y los vinos	
de mesa elaborados. Se suspende	
totalmente.....	5.492,000.00
Especiales sobre diversiones y es	
pectáculos públicos. Se suspende	
parcialmente.....	8.900,000.00
Juegos permitidos por la Ley, ri-	
fas y sorteos. Se suspende par-	
cialmente.....	250,000.00
Vendedores ambulantes. Se sus-	
pende totalmente.....	735,400.00
Anuncios. Se suspende parcialmente	3.857,700.00
Especial sobre agricultura y ga-	
nadería. Se suspende parcialmente	3.550,000.00

-----

Total: \$ 28.107,200.00

La Federación y el Estado convienen en que el monto de los Gastos de Administración de Impuestos Federales percibidos o que perciba el Estado, correspondientes al año de 1979, se les dará el mismo tratamiento que a los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso.

Gastos de Administración que percibe el Estado en 1979 por los impuestos federales que administra.....\$  
16.450,000.00

-----

Total:.....\$ 573.556,100.00

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4o. Transitorio de la Ley de Coordinación Fiscal, los impuestos estatales y municipales que quedan en suspenso, son los que se encontraban en vigor en el año de 1978 y su recaudación estimada se calculó de acuerdo con las tasas, cuotas o tarifas que estaban vigentes en dicho año.

México, D. F., a 1o. de noviembre de 1979.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, David Ibarra.- Rúbrica.- El Gobernador Constitucional del Estado, Francisco Luna Kan.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Mario Bolio Granja.- Rúbrica.- La Dirección General de Hacienda del Estado, Ana Beatriz Achurra de Vales.- Rúbrica.